

RESOLUCIÓN NÚMERO 01841 DE 2026

(02 Octubre 2026)

Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; en concordancia con tal mandato, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, la libertad económica y la iniciativa privada se ejercen dentro de los límites del bien común, la empresa tiene una función social que implica obligaciones y la dirección general de la economía se encuentra a cargo del Estado, que intervendrá, por mandato de la ley, entre otros ámbitos, en la distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, con el propósito de racionalizar la economía y conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, al cual corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y dispone que, cualquiera que sea la modalidad de su prestación, el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 337 de la Constitución Política autoriza al legislador para establecer normas especiales en materias económicas y sociales para las zonas de frontera terrestres y marítimas, tendientes a promover su desarrollo, habilitación que fue desarrollada mediante la Ley 191 de 1995, cuyo artículo 1 estableció un régimen especial dirigido a promover y facilitar el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural de dichas zonas.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, expedido mediante el Decreto-Ley 1056 de 1953, reconoce el carácter de servicio público de las actividades de transporte y distribución de petróleo y sus derivados, y somete su ejercicio a los reglamentos que expida el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales; a su vez, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 faculta al Gobierno Nacional, en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo para determinar las condiciones que influyen en su mejor prestación, dentro de las cuales se encuentran los horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que el régimen especial de distribución de combustibles en zonas de frontera tiene su fundamento legal en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1 de

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

la Ley 681 de 2001, posteriormente modificado por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, cuyo primer inciso fue modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016; esta última disposición establece que, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, en los términos del régimen legal aplicable.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Ministerio de Minas y Energía la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas, en los municipios declarados como zonas de frontera, y contempla la adopción de mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes, idóneos para fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución y dar continuidad al abastecimiento; igualmente, prevé, bajo las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, facultades de reasignación o redistribución de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios y económicos, y, de determinación de condiciones de autorización y operación de los agentes.

a. Competencias del Ministerio de Minas y Energía y de la Dirección de Hidrocarburos

Que el Decreto 381 de 2012 asigna al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, adopción, dirección y coordinación de la política nacional en materia de hidrocarburos y biocombustibles, así como competencias para expedir la regulación correspondiente dentro del marco de sus atribuciones; por su parte, el numeral 12 de su artículo 15, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, atribuye específicamente a la Dirección de Hidrocarburos la función de expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a distribuir en las zonas de frontera y distribuirlos, directamente o a través de terceros, de acuerdo con la metodología y el procedimiento establecidos para tal efecto.

Que los numerales 16, 17 y 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, este último adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, contemplan funciones de la Dirección de Hidrocarburos relacionadas con los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución y con la administración del Sistema de Información de Combustibles - SICOM, incluidos los deberes de información y reporte de los agentes, sin perjuicio de las competencias regulatorias atribuidas a otras autoridades; dichas funciones concurren, dentro de sus respectivos ámbitos, a la aplicación, seguimiento y trazabilidad de las asignaciones de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios.

Que el artículo 7 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, la expedición del acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales para establecer los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción; asimismo, dispone que el incremento de volúmenes en dichas zonas deberá contar con concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, por su parte, el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo, entre otras funciones, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles en los municipios fronterizos y el fortalecimiento de sus sistemas de información y control, para lo cual establecerá planes de abastecimiento, mecanismos de control y actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1135 de 2022, faculta a la Dirección de Hidrocarburos para determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; calcularlos y asignarlos periódicamente mediante la aplicación de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

metodología vigente y de los mecanismos establecidos; y disponer las herramientas tecnológicas y los procedimientos necesarios para su cálculo, asignación, monitoreo y control, de acuerdo con dicha metodología.

Que el artículo 2 del Decreto 1135 de 2022 modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015, relativo a la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos, e incorporó un párrafo transitorio según el cual dicho artículo se aplicará una vez se agote la vigencia de la metodología existente o de la resolución que la modifique, adicione o complemente.

b. Metodología aplicable y delimitación del volumen municipal

Que mediante la Resolución 40412 de 24 de diciembre de 2021 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a los municipios reconocidos como zonas de frontera y el mecanismo de distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM, acto que fue ajustado por la Resolución 40082 de 2 de marzo de 2022.

Que el artículo 5 de la Resolución 40412 de 2021 dispone que la Dirección de Hidrocarburos, aplicando la metodología allí establecida, definirá los volúmenes Máximos Municipales - VMM, y posteriormente realizará su distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM para el respectivo municipio.

Que, en consecuencia, (i) la determinación del volumen municipal y (ii) su distribución entre estaciones de servicio constituye operaciones jurídicamente diferenciadas, aunque vinculadas, de manera que la segunda debe sujetarse a la disponibilidad volumétrica resultante de la primera y a las reglas que gobiernan su distribución.

Que la identificación de un volumen máximo municipal implica que la cantidad total susceptible de distribución con beneficios tributarios se encuentra delimitada por la metodología y por los ajustes válidamente incorporados conforme al régimen aplicable, y no por la suma de las expectativas comerciales individuales de los agentes; de igual manera, las variables utilizadas para establecer la participación de las estaciones de servicio en dicho volumen no constituyen fuentes autónomas de ampliación del volumen máximo municipal.

Que el artículo 6 de la Resolución 40412 de 2021 señala el límite superior del volumen de combustible con beneficios tributarios y económicos a distribuir en cada estación de servicio, lo cual, desde el punto de vista técnico, cumple una función de restricción sobre los resultados de la distribución, en tanto la aplicación de las variables metodológicas puede arrojar, para determinadas estaciones de servicio, volúmenes que superen los doscientos mil (200.000) galones mensuales.

Que, en virtud de lo anterior, el establecimiento de volúmenes de combustibles no sustituye la valoración de las compras, la capacidad de almacenamiento y los demás componentes del cálculo, sino que delimita el volumen susceptible de asignación bajo las condiciones ordinarias de la metodología. En consecuencia, cuando el resultado metodológico sea inferior al límite deberá respetarse la cantidad así determinada, y cuando lo exceda deberán aplicarse el techo y las reglas correspondientes al tratamiento de los excedentes.

Que la presente actuación tiene por objeto aplicar la metodología existente y las reglas de asignación y distribución que la integran, sin sustituir sus variables, ponderaciones, límites ni mecanismos de ajuste; en consecuencia, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Hidrocarburos debe mantenerse dentro de los parámetros del instrumento metodológico y de las condiciones legales para la determinación de los volúmenes máximos con beneficios tributarios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

c. Ejercicio reglado de la competencia, continuidad del servicio y efectos temporales

Que el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021 contempla la posibilidad de revisar y actualizar la asignación de volúmenes máximos conforme a la metodología en situaciones que pongan en riesgo la legalidad, continuidad o confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles; esta atribución debe ejercerse dentro de sus presupuestos normativos y con la motivación correspondiente, sin que su sola invocación releve a la Administración de acreditar, cuando pretenda fundarse en ella, las circunstancias que justifican su aplicación.

Que el Sistema de Información de los Combustibles - SICOM, única fuente de información oficial sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país, tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, constituye un instrumento para la administración, registro, seguimiento y control de los volúmenes asignados, cuya información debe guardar correspondencia con las decisiones administrativas que les sirven de fundamento; por tanto, el registro informático facilita la ejecución y trazabilidad de la distribución, pero no sustituye la competencia de la autoridad en la aplicación de la metodología, la motivación del acto ni en las condiciones de eficacia que resulten legalmente exigibles.

Que, en atención a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, la suficiencia del abastecimiento y la continuidad del servicio deben diferenciarse de la extensión cuantitativa del beneficio tributario, pues el ordenamiento prevé expresamente la comercialización de combustible a precio nacional una vez agotado el volumen beneficiado; en consecuencia, la obligación de garantizar la continuidad no autoriza por sí misma a ampliar los volúmenes máximos por fuera de la metodología, de los límites aplicables o del concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público exigido para su incremento.

Que, en consecuencia, el ejercicio de la competencia de la Dirección de Hidrocarburos debe asegurar que la distribución de los volúmenes con beneficios tributarios responda a su destinación territorial, se mantenga dentro del volumen municipal determinado conforme a la metodología y sus ajustes aplicables, observe las condiciones legales y fiscales del régimen y preserve la continuidad del servicio; todo ello mediante decisiones motivadas que reconozcan el carácter administrativo, temporal y condicionado de las asignaciones, sin conferir a los agentes un derecho a la conservación indefinida de cantidades históricas y sin desconocer las garantías que les corresponden frente a la actuación administrativa.

d. Incorporación de nuevas estaciones de servicio en la distribución del volumen máximo municipal

Que el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, exclusivamente en los meses de abril y octubre de cada año, distribuirá los volúmenes máximos de combustibles entre las estaciones de servicio del municipio que no hicieron parte de la distribución general anterior, siempre que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 1073 de 2015 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; asimismo, determina expresamente que la incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del volumen máximo municipal, por lo cual su participación debe establecerse dentro del volumen disponible y mediante la aplicación de la metodología vigente.

Que la incorporación de nuevas estaciones de servicio a la distribución del municipio exige determinar su participación, con arreglo a las variables, ponderaciones y límites previstos en la metodología, sin que resulte procedente adicionar volúmenes máximos individuales por fuera del volumen máximo municipal ni preservar las asignaciones precedentes como cantidades invariables que deban reconocerse con independencia del resultado metodológico.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Que, en consecuencia, para incorporar a la distribución las nuevas estaciones de servicio del municipio que cumplan los requisitos exigibles y se encuentren registradas en el SICOM, corresponde establecer los volúmenes individuales resultantes de la aplicación de la metodología vigente, manteniendo como límite de la distribución el volumen máximo municipal con los ajustes previamente incorporados, sin que esta actuación comporte su incremento ni la modificación del instrumento metodológico; las asignaciones así determinadas regirán hacia el futuro, conforme a las condiciones de eficacia del presente acto administrativo, con observancia de las garantías procedimentales aplicables y sin disponer la recomposición retroactiva de las distribuciones ejecutadas.

Que las estaciones de servicio que se relacionan a continuación solicitaron su incorporación a la distribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos con beneficios tributarios y económicos correspondiente al municipio de **El Zulia**, departamento de **Norte de Santander**, mediante las comunicaciones radicadas ante el Ministerio de Minas y Energía que se indican en el siguiente cuadro:

Código SICOM	Estación de servicio	Fecha de registro/habilitación en SICOM	Acto de autorización de EDS nueva	Fecha del acto
637809	EDS EL PATIO	04/05/2026	5-2026-000542	29/04/2026

e. Corrección de la distribución al volumen máximo municipal autorizado

Que, en ejercicio de las funciones de cálculo, asignación, monitoreo y control de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios atribuidas a la Dirección de Hidrocarburos, se adelantó la revisión de la correspondencia entre el volumen máximo municipal aplicable al municipio de El Zulia y la sumatoria de los volúmenes individuales distribuidos entre sus estaciones de servicio mediante la Resolución 1026 de 5 de julio de 2025; conforme a los resultados encontrados, dicha sumatoria asciende a 2.005.147 galones mensuales, mientras que el volumen máximo municipal, incluidos los ajustes válidamente incorporados, corresponde a 1.614.595 galones mensuales, de lo cual resulta una diferencia de 390.552 galones mensuales que excede el límite disponible para su distribución.

Que la distribución de volúmenes entre las estaciones de servicio constituye una operación subordinada a la previa determinación del volumen máximo municipal y, por tanto, no puede producir, por sí misma, la ampliación de este último ni sustituir los requisitos previstos para su incremento; en particular, el artículo 7 de la Ley 2135 de 2021 exige concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para incrementar los volúmenes en zonas de frontera, de manera que una diferencia resultante de la sumatoria de asignaciones individuales NO constituye título jurídico suficiente para reconocer un mayor volumen municipal ni permite tener por cumplida dicha exigencia.

Que la diferencia identificada hace necesario adoptar, dentro de las competencias y procedimientos legalmente establecidos, las medidas dirigidas a restablecer la correspondencia entre el volumen máximo municipal y su distribución entre estaciones de servicio, en observancia de los principios de legalidad, eficacia y responsabilidad de la función administrativa; este ejercicio encuentra fundamento en la facultad de calcular y asignar los volúmenes mediante la aplicación de la metodología vigente y en la previsión del artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021, que permite revisar y actualizar las asignaciones en situaciones que pongan en riesgo la legalidad, continuidad o confiabilidad de la cadena de distribución, presupuesto que, para la presente actuación, se concreta en la falta de correspondencia cuantificada entre el volumen máximo municipal aplicable y la sumatoria de las asignaciones individuales, sin que tales atribuciones releven a la Administración de motivar la decisión y observar las garantías y procedimientos correspondientes.

Que, para restablecer dicha correspondencia, la determinación de los volúmenes individuales deberá efectuarse mediante la aplicación de las variables, ponderaciones y

Continuación de la Resolución *“Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”*

límites de la metodología vigente sobre el volumen máximo municipal de 1.614.595 galones mensuales, de manera que la distribución resultante no exceda esta disponibilidad; en consecuencia, el ajuste NO comporta la adopción de una metodología diferente, la autorización de un nuevo incremento por Producto Interno Bruto ni la aplicación de una reducción porcentual autónoma por fuera del procedimiento metodológico, sino la corrección de las asignaciones al límite territorial que jurídicamente gobierna su distribución.

Que las medidas de corrección de la distribución, objeto de la presente actuación, se proyectarán exclusivamente hacia el futuro, a partir del momento en que la decisión administrativa adquiera ejecutoriedad, sin disponer mediante esta actuación la recomposición de distribuciones ya ejecutadas, el reintegro de beneficios utilizados o la determinación de responsabilidades por actuaciones anteriores; su implementación deberá observar las reglas de motivación, publicidad o notificación, firmeza y ejecución que resulten aplicables y, cuando materialmente comporte la revocación de un acto particular y concreto comprendido en el supuesto del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sujetarse a las exigencias de esa disposición.

f. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente

Que, en ejercicio de las funciones de cálculo, asignación, monitoreo y control de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios, la Dirección de Hidrocarburos adelantó una verificación técnica de la correspondencia entre las asignaciones establecidas para las estaciones de servicio del municipio de El Zulia mediante la Resolución 1026 de 5 de julio de 2025 y los resultados derivados de la aplicación de la metodología prevista en la Resolución 40412 de 2021; dicha verificación comprendió la identificación de la información utilizada, las variables y parámetros aplicables, las operaciones de cálculo y su expresión en los volúmenes individuales.

Que, se identificaron diferencias entre determinados volúmenes individuales asignados y aquellos resultantes de aplicar las reglas metodológicas correspondientes, cuya identificación, cuantificación y explicación se encuentran desarrolladas en la respectiva asignación, así como exclusión de estaciones de servicio que habían sido objeto de asignación de volúmenes máximos en resoluciones anteriores; en consecuencia, resulta necesario adecuar las asignaciones a los resultados técnicamente sustentados, de manera que la participación de cada estación de servicio responda a las variables, ponderaciones y límites previstos en la metodología y mantenga correspondencia con el volumen máximo municipal disponible, sin introducir criterios de distribución distintos de los establecidos en el régimen aplicable.

Que las estaciones de servicio, los actos administrativos objeto de revisión, los volúmenes inicialmente asignados, los volúmenes resultantes de la metodología y las diferencias identificadas se relacionan a continuación:

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
1	ESTACION DE SERVICIO ASTILLEROS CIRO	632830	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	140.000	142.643	2.643
2	ESTACION DE SERVICIO	632831	Resolución No. 1026 de 5 de julio de	140.000	107.708	-32.292

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	LA VIRGEN		2025			
3	ESTACION DE SERVICIO EL ZULIA	635930	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	60.206	48.554	-11.652
4	ESTACION DE SERVICIO CAMILANDIA	636242	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	41.828	11.185
5	ESTACION DE SERVICIO RISARLDA JOSE	636245	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	45.079	50.284	5.205
6	ESTACIÓN DE SERVICIO ZULIA SAS	636462	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	77.571	61.312	-16.259
7	ESTACION DE SERVICIO LOS MACHOS	636786	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	60.111	48.025	-12.086
8	ESTACION DE SERVICIO LA BELENCITA	636824	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	60.473	55.609	-4.864
9	ESTACION DE SERVICIOS LA GRAN ZULIANA	636865	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	50.146	45.008	-5.138
10	ESTACION DE SERVICIO ISRAEL	636881	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	60.473	49.062	-11.411
11	ESTACION DE SERVICIO MIA CJ	636888	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	35.398	24.654	-10.744
12	ESTACION DE SERVICIOS PEDREGAL ES S.A.S.	636892	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	67.372	28.273	-39.099
13	ESTACION DE SERVICIO EL MESTIZO	636921	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	39.324	33.729	-5.595
14	ESTACION DE SERVICIO LOS SANCHEZ	636965	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	41.283	35.220	-6.063
15	ESTACIÓN DE SERVICIO	636971	Resolución No. 1026 de 5 de julio de	44.488	37.659	-6.829

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	EL AVENTINO		2025			
16	E.D.S. TORRASA EL ZULIA	636981	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	60.290	48.923	-11.367
17	ESTACION DE SERVICIO EL SANTO SAS	637066	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
18	ESTACION DE SERVICIO EL PAJARITO	637095	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.391	-6.252
19	ESTACION DE SERVICIO CADRIADA	637121	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
20	ESTACIÓN DE SERVICIO ALBARICAL	637153	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
21	ESTACION DE SERVICIO SEYCAR	637197	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
22	EDS JESUS DE NAZARET	637218	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.391	-7.252
23	ESTACION DE SERVICIO BORRIQUE ROS	637224	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.391	-6.252
24	ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TABLITA S.A.S	637228	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	61.643	24.390	-37.253
25	ESTACION DE SERVICIO LA PROMESA	637233	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.391	-6.252
26	ESTACIÓN DE SERVICIO JONAS	637235	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.391	-6.252
27	EDS MOLINA Y PEÑARANDA	637236	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.391	-7.252
28	E.D.S. LA ANGELITA	637237	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.391	-7.252
29	ESTACION	637242	Resolución	30.643	24.391	-6.252

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	DE SERVICIO LOS PAVOS		No. 1026 de 5 de julio de 2025			
30	E.D.S LA REPRESA	637243	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.391	-7.252
31	ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA S.A.S.	637247	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	61.643	24.390	-37.253
32	EDS LOS SAMANES	637321	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.391	-7.252
33	ESTACION DE SERVICIO SILVANIA SAS	637324	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
34	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS LOMAS	637327	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
35	EDS SAMANTHA	637331	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.390	-7.253
36	E.D.S LA PRIMAVERA S.A.S	637336	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.391	-7.252
37	ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAZOLETA	637338	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
38	ESTACIÓN DE SERVICIOS MARESKA S.A.S	637340	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253
39	ESTACION DE SERVICIO LOS RIOS	637452	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.391	-6.252
40	ESTACION DE SERVICIO ARRAYANES	637454	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.391	-6.252
41	EDS LOS LOROS	637495	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.391	-7.252
42	ESTACION DE SERVICIO LA CEIBA	637637	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	JO EL ZULIA					
43	EDS BELENCITA PLUS	637667	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.390	-7.253
44	EDS ZULINORTE	637704	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.390	-7.253
45	EDS LA ZULIANA	637705	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	31.643	24.390	-7.253
46	ESTACION DE SERVICIO LOS CONTAINERS	637709	Resolución No. 1026 de 5 de julio de 2025	30.643	24.390	-6.253

Que, en ese sentido, la corrección de las asignaciones, objeto de la presente actuación, constituye una medida dirigida a asegurar la aplicación uniforme, objetiva y verificable de la metodología vigente y la correspondencia entre el fundamento técnico de la distribución y los volúmenes reconocidos en la decisión administrativa; por tanto, no comporta la adopción de una nueva metodología, la modificación de sus ponderaciones ni la incorporación de factores ajenos a ella, sino la determinación de los volúmenes que resultan de su aplicación, con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen la función administrativa y de la facultad de revisión prevista en el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y alcance de la decisión. Determinar el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Incorporación de nuevas estaciones de servicio en la distribución del volumen máximo municipal. Incorporar en la distribución del volumen máximo de combustibles con beneficios tributarios correspondiente al municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, las siguientes estaciones de servicio, cuyo cumplimiento de los requisitos aplicables se encuentra acreditado en los antecedentes de esta actuación:

Código SICOM	Estación de servicio	Fecha de registro/habilitación en SICOM	Acto de autorización de EDS nueva	Fecha del acto
637809	EDS EL PATIO	04/05/2026	5-2026-000542	29/04/2026

Los volúmenes asignados a estas estaciones serán los establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3. Corrección de la distribución al volumen máximo municipal (VMM) autorizado. Corregir la asignación de los volúmenes de combustibles con beneficios tributarios del municipio de El Zulia al volumen máximo municipal de un millón seiscientos catorce mil quinientos noventa y cinco (1.614.595) galones mensuales, incluidos los ajustes válidamente incorporados y acreditados en los antecedentes de esta actuación. La corrección se efectuará mediante las asignaciones individuales contenidas en el artículo 5 de la presente resolución, determinadas de acuerdo con la metodología vigente.

Artículo 4. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente. Corregir las asignaciones individuales de combustibles con beneficios tributarios y económicos correspondientes a las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, a los resultados de la aplicación de la metodología vigente. Los volúmenes resultantes de esta corrección y la distribución definitiva correspondiente al conjunto de estaciones comprendidas en la presente decisión serán los establecidos en el artículo 5.

Parágrafo. La corrección dispuesta en este artículo no modifica las variables, ponderaciones, límites ni procedimientos de la metodología aplicable, ni constituye una decisión sobre responsabilidades individuales derivadas de las actuaciones examinadas.

Artículo 5. Volumen máximo municipal y asignación definitiva a las estaciones de servicio. Establecer, para efectos de la presente distribución, el volumen máximo municipal de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM correspondiente al municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, en un millón seiscientos catorce mil quinientos noventa y cinco (1.614.595) galones mensuales, conforme a los antecedentes y al soporte técnico de esta resolución.

Asignar a las estaciones de servicio habilitadas y registradas en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, los siguientes volúmenes máximos mensuales:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
632830	ESTACION DE SERVICIO ASTILLEROS CIRO	142.643
632831	ESTACION DE SERVICIO LA VIRGEN	107.708
636462	ESTACIÓN DE SERVICIO ZULIA SAS	61.312
636824	ESTACION DE SERVICIO LA BELENCITA	55.609
636245	ESTACION DE SERVICIO RISARLDA JOSE	50.284
636881	ESTACION DE SERVICIO ISRAEL	49.062
636981	E.D.S. TORRASA EL ZULIA	48.923
635930	ESTACION DE SERVICIO EL ZULIA	48.554
636786	ESTACION DE SERVICIO LOS MACHOS	48.025
636865	ESTACION DE SERVICIOS LA GRAN ZULIANA	45.008
636242	ESTACION DE SERVICIO CAMILANDIA	41.828
636971	ESTACIÓN DE SERVICIO EL AVENTINO	37.659
636965	ESTACION DE SERVICIO LOS SANCHEZ	35.220
636921	ESTACION DE SERVICIO EL MESTIZO	33.729
636892	ESTACION DE SERVICIOS PEDREGALES S.A.S.	28.273

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
636888	ESTACION DE SERVICIO MIA CJ	24.654
637095	ESTACION DE SERVICIO EL PAJARITO	24.391
637218	EDS JESUS DE NAZARET	24.391
637224	ESTACION DE SERVICIO BORRIQUEROS	24.391
637233	ESTACION DE SERVICIO LA PROMESA	24.391
637235	ESTACIÓN DE SERVICIO JONAS	24.391
637236	EDS MOLINA Y PEÑARANDA	24.391
637237	E.D.S. LA ANGELITA	24.391
637242	ESTACION DE SERVICIO LOS PAVOS	24.391
637243	E.D.S LA REPRESA	24.391
637321	EDS LOS SAMANES	24.391
637336	E.D.S LA PRIMAVERA S.A.S	24.391
637452	ESTACION DE SERVICIO LOS RIOS	24.391
637454	ESTACION DE SERVICIO ARRAYANES	24.391
637495	EDS LOS LOROS	24.391
637066	ESTACION DE SERVICIO EL SANTO SAS	24.390
637121	ESTACION DE SERVICIO CADRIADA	24.390
637153	ESTACIÓN DE SERVICIO ALBARICAL	24.390
637197	ESTACION DE SERVICIO SEYCAR	24.390
637228	ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TABLITA S.A.S	24.390
637247	ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA S.A.S.	24.390
637324	ESTACION DE SERVICIO SILVANIA SAS	24.390
637327	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS LOMAS	24.390
637331	EDS SAMANTHA	24.390
637338	ESTACIÓN DE SERVICIO LA PLAZOLETA	24.390
637340	ESTACIÓN DE SERVICIOS MARESKA S.A.S	24.390
637637	ESTACION DE SERVICIO LA CEIBA JO EL ZULIA	24.390
637667	EDS BELENCITA PLUS	24.390
637704	EDS ZULINORTE	24.390
637705	EDS LA ZULIANA	24.390
637709	ESTACION DE SERVICIO LOS CONTAINERS	24.390
637809	EDS EL PATIO	24.390
	TOTAL	1.614.595

Artículo 6. Efectos sobre decisiones anteriores. Una vez se encuentre en firme la presente resolución, quedarán sin efectos las asignaciones de volúmenes de combustibles con beneficios tributarios y económicos previamente establecidas para el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander.

Artículo 7. Continuidad en la prestación del servicio. Las estaciones de servicio comprendidas en esta resolución deberán garantizar la prestación continua y oportuna del servicio de distribución de combustibles, en los términos del párrafo tercero del artículo

Continuación de la Resolución *“Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”*

6 de la Ley 2135 de 2021 y del artículo 3 de la Resolución 40412 de 2021. El agotamiento del volumen asignado con beneficios tributarios no las exime de dicha obligación, la cual deberá atenderse mediante la adquisición y comercialización de combustible a precio nacional, conforme al régimen aplicable.

Artículo 8. Notificación al municipio. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución al alcalde, o a quien acredite la representación correspondiente, del municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, a las direcciones electrónicas contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co y notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co, o al que le indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. En la notificación se entregará copia íntegra de la resolución. Adicionalmente, se le indicará que procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según corresponda, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 9. Registro. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles -SICOM, para efectos del correspondiente registro. Los ajustes a que haya lugar en el volumen máximo municipal y en la distribución individual de volúmenes entre las estaciones de servicio aplicarán a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la firmeza de la presente resolución.

Artículo 10. Comunicación a las estaciones de servicio. En firme la presente resolución, a través del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, se comunicará su contenido a los titulares de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 5, a las direcciones electrónicas registradas en el Sistema y en el Registro Único Empresarial y Social, RUES, previa verificación de la información correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Xavier Alexis Blanco Martínez – Contratista –
Revisó: David Felipe Hernández Taborda
Daniela Preziosi Ribero – Contratista –
Héctor Emilio Moreno Bonilla – Coordinador –
Aprobó: German Orlando Leon Duarte – Director Técnico –